01-11-18

Entre GOLDEN PEANUT AND TREE NUTS S.A., CUIT 30-64225906-3, representado en este acto por el Señor Darío Sebastián Caffaratti, DNI 23.550.642, y Señor Sebastian Javier Testa, DNI 28.857.998, ambos en su calidad de apoderados, por una parte, en adelante denominado EL ARRENDATARIO ACCIDENTAL y Sra. CORRAL DE RUBIOLO DOMINGA, DNI 03.213.547, CUIT 27-032135547-7, la Sra. CORRAL DE DAMIANI MARGARITA DNI 03.213.589, CUIT 27-03213589-2, la Sra. CORRAL DE ZULBERTI JOAQUINA DNI 09.475.599, CUIT 27-09475599-4,el Sr. CORRAL SIMON DNI 06.562675 CUIT 20-06562675-7, el Sr. SANTIAGO CAPELLO DNI 06.595.296, CUIT 20-06595296-4, la Sra. CORRAL TERESA DNI 04.755.285, CUIT 27-04755285-6, y la Sra. CORRAL YSOLINA DNI 10.854.863 representada en este acto por la Sra. Corral Teresa en su calidad de co-curadora, por la otra parte, en adelante denominado EL ARRENDADOR ACCIDENTAL, convienen en celebrar el presente contrato de ARRENDAMIENTO ACCIDENTAL POR UNA SOLA COSECHA, el que se instrumenta de acuerdo con las facultades conferidas por el articulo 39 de la Ley 13.246, texto según Ley 22.298, decreto 8.130/63, debiendo regirse por las cláusulas que se detallan a continuación, por las leyes citadas y, supletoriamente, por la legislación vigente aplicable a la materia.

PRIMERA: INMUEBLE ARRENDADO. EL ARRENDADOR ACCIDENTAL entrega en locación accidental por una sola cosecha de maní al ARRENDATARIO ACCIDENTAL una fracción de ciento sesenta y ocho hectáreas (168 Has.), del inmueble conocido como establecimiento "LA MARGARITA", que consta de un total de ciento ochenta y cuatro hectáreas ochenta y cinco metros cuadrados (184 Has. 85 Ms. Cdos.), propiedad de la Sra. CORRAL DE RUBIOLO DOMINGA, DNI 03.213.547, CUIT 27-032135547-7, la Sra. CORRAL DE DAMIANI MARGARITA DNI 03.213.589, CUIT 27-03213589-2, la Sra. CORRAL DE ZULBERTI JOAQUINA DNI 09.475.599, CUIT 27-09475599-4, el Sr. CORRAL SIMON DNI 06.562675 CUIT 20-06562675-7, la Sra. CORRAL DE CAPELLO JUANA DNI 04.126.859, CUIT 27-04126859-5, la Sra. CORRAL TERESA DNI 04.755.285, CUIT 27-04755285-6, y la Sra. CORRAL YSOLINA DNI 10.854.863. El inmueble está situado en la provincia de Córdoba, departamento Juárez Celman, localidad de Reducción, Código Postal 5803, y se encuentra inscripto bajo el número de cuenta

GOLDEN GEANUT AND TREE NUTS S.A. Cdor. SEBASTIAN J. TESTA

Horral ammun,

S. CAFFARATTI oderado

180406122521, y la Nomenclatura Catastral Nº 1804003440311900000, identificándose la fracción cuyo arrendamiento se ofrece de la siguiente manera: una fracción de ciento sesenta y ocho hectáreas (168 Has.), correspondientes a los potreros individualizados como, Lote 3 de veintiún hectáreas sesenta y un metros cuadrados (21 Has. 61 Ms. Cdos.), Lote 4 de doce hectáreas noventa metros cuadrados (12 Has. 90 Ms. Cdos.), Lote 5 de once hectáreas catorce metros cuadrados (11 Has 14 MS. Cdos.), Lote 6 y 7 de treinta y tres hectáreas cincuenta y cinco metros cuadrados (33 Has. 55 Ms. Cdos.), Lote 8 de seis hectáreas diez metros cuadrados (6 Has 10 Ms. Cdos.), Lote 9 de veintitrés hectáreas noventa metros cuadrados (23 Has. 90 Ms. Cdos.), Lote 10 de veintidós hectáreas quince metros cuadrados (22 Has. 15 Ms. Cdos.), y Lote 11 de treinta y seis hectáreas sesenta y cinco metros cuadrados (36 Has. 65 Ms. Cdos.). Ubicado bajo los siguientes puntos de Geoposicionamiento: 33°06′44.87′′ S – 63°53′28.71′′ W; 33°06′39.67′′ S – 63°53′32.78′′ W; 33°06′22.78′′ S – 63°53′42.29′′ W.

Las partes suscriben fotocopia adjunta de la escritura de dominio del referido inmueble, donde consta la inscripción registral del dominio, linderos y demás datos descriptivos del mismo que se incorpora como integrante del presente contrato, identificado como Anexo I.

SEGUNDA: PRECIO. Las partes acuerdan que el precio locativo será de Dólares Estadounidenses seiscientos sesenta (U\$S 660) por hectárea, haciendo un total por todo lo arrendado de Dólares Estadounidenses, ciento diez mil ochocientos ochenta (U\$S 110.880, 00).

El precio locativo pactado será abonado en pesos, de acuerdo a la cotización del dólar estadounidense Banco de la Nación Argentina, tipo comprador, cotización divisa, informado en la pantalla www.bna.com.ar, vigente al día hábil anterior a la fecha de emisión de la factura.

La facturación se realizará de la siguiente manera:

orrel aucunus

La Sra. Corral de Rubiolo Dominga, CUIT 27-03213547-7, veinticuatro hectáreas (24 Has.), lo que corresponde en Dólares Estadounidenses quince mil ochocientos cuarenta (U\$S 15.840,00).

La Sra. Corral de Damiani Margarita, CUIT 27-03213589-2, veinticuatro hectáreas

PEANUT and TREE NUTS S.A Cdor. SEBASTIAN J. TESTA

planen were the first of the southers of showingly blanched the state of the southers of the s

ABBITATORY THERE TO LET ATTER LAND TO BEEN TO Marcela BECRIBA SEG. NOT E

- cuarenta (24 Has.), lo que corresponde en Dólares Estadounidenses quince mil ochocientos cuarenta (U\$S 15.840, 00).
- La Sra. Corral de Zulberti Joaquina, CUIT 27-19475599-4, veinticuatro hectáreas cuarenta (24 Has.), lo que corresponde en Dólares Estadounidenses quince mil ochocientos cuarenta (U\$S 15.840, 00).
- El Sr. Santiago Capello, CUIT 20-06595296-4, veinticuatro hectáreas (24 Has lo que corresponde en Dólares Estadounidenses quince mil ochocientos cuarenta (U\$S 15.840, 00). Quien celebro un contrato de agente de comercio con la Sra. Juana Corral, para que en su nombre y representación administre la explotación agropecuaria del inmueble objeto del presente.
- La Sra. Corral Teresa CUIT 27-04755285-6, veinticuatro hectáreas (24 Has lo que corresponde en Dólares Estadounidenses quince mil ochocientos cuarenta (U\$S 15.840, 00).
- La Sra. Corral Ysolina, DNI 10.854.863, veinticuatro hectáreas (24 Has.), lo que corresponde en Dólares Estadounidenses quince mil ochocientos cuarenta (U\$S 15.840, 00). Los que serán facturados y percibidos por su co-curadora la Sra. Corral Teresa.
- El Sr. CORRAL SIMON DNI 06.562675 CUIT 20-06562675-7, veinticuatro hectáreas (24 Has lo que corresponde en Dólares Estadounidenses quince mil ochocientos cuarenta (U\$S 15.840, 00).

El pago será realizado a los 12 (doce) días hábiles de la fecha de presentación de la factura o firma del presente contrato, la que sea posterior. El ARRENDADOR ACCIDENTAL se obliga a entregar la factura al ARRENDATARIO ACCIDENTAL el día 30 de Abril de 2019 como plazo máximo. El Pago se considerará efectuado al momento de la entrega del cheque o acreditación de transferencia bancaria, según corresponda.

La factura será presentada en el domicilio del ARRENDATARIO ACCIDENTAL sito en Ruta A 171 S/N, de la localidad de Alejandro Roca.

TERCERA: PLAZO DE DURACION. De conformidad con lo establecido por la legislación vigente, el presente contrato se concreta para la explotación accidental de una cosecha de maní del ciclo agrícola 2018/2019, debiendo EL ARRENDATARIO

Dearral Jenney

GOLDEN PRANUT - TO

GOLDEN PEANUT DE TREE NUTS S.A. Cdor. SEBASTIAN J. TESTA Apoderado GOLDEN PER UTADA REE NUTS S.A.

Apoderado

DECRIPTA

Marcela ESCRIBANA MEG. NOT NO ACCIDENTAL entregar el inmueble objeto del contrato, totalmente desocupado al levantamiento de la cosecha y como máximo el día 30 de Junio del 2019. Se deja constancia que si por razones de fuerza mayor no se hubiera podido levantar total o parcial la cosecha efectuada en el campo arrendado EL ARRENDATARIO ACCIDENTAL, podrá mantener la tenencia del inmueble aún después de la fecha mencionada y hasta tanto culminare la recolección de los frutos pendientes.

CUARTA: DESTINO: El predio deberá ser destinado exclusivamente a la realización de la cosecha mencionada precedentemente, quedándole prohibido cualquier otra, o la modificación del destino de la explotación. En caso de fuerza mayor, con impedimentos insalvables que impidan la realización de la siembra del maní, las partes considerarán un uso alternativo del predio afectado relacionado con la realización de la siembra de soja, maíz o girasol.

QUINTA: MEJORAS- DESCRIPCION. El predio rural descripto en la cláusula primera posee alambrado perimetral y aguadas en buenas condiciones, los que deberán ser conservados por EL ARRENDATARIO ACCIDENTAL, salvo el deterioro normal por el buen uso y el transcurso del tiempo. Las mejoras existentes en el predio rural podrán ser utilizadas por EL ARRENDATARIO ACCIDENTAL, siempre y cuando dicha utilización responda a una conveniencia o necesidad de la producción que se efectuare. Sin perjuicio de ello, queda prohibido al ARRENDATARIO ACCIDENTAL efectuar modificaciones, aún en el supuesto que las mismas puedan ser reputadas mejoras, bajo apercibimiento de que, sin derecho de indemnización alguna, sean incorporadas al predio rural, salvo que las mismas puedan ser retiradas sin daño para el inmueble objeto del presente.

SEXTA: SUMINISTRO DE AGUA. UTILIZACIÓN DE LAS MEJORAS. El ARRENDADOR ACCIDENTAL se obliga a proveer y mantener el suministro de agua necesaria para llevar adelante, en el predio arrendado, las tareas de pulverización para la producción de maní conforme se establece en las Cláusulas Tercera y Cuarta. El ARRENDADOR ACCIDENTAL se obliga a dar cumplimiento con esta obligación durante

toda la vigencia del contrato.

Correl Cumum

Jonal

GOLDEN PEARLY AND TREE NUTS S.A. COOP DARLO & CAFFARATTI

GOLDEN PEANET and TREE NUTS S.A. Cdor. SEBASTIAN J. TESTA

ADSCRIPTALLE RIO GUARTA

The state of the s

The property of the engines of the property of



Marcela de SSCRIBANA A MES. NOT IP 281

SEPTIMA: EXPLOTACIÓN AGRÍCOLA. El propietario declara que el predio que entrega al ARRENDATARIO ACCIDENTAL ha sido utilizado para la explotación agrícola durante períodos anteriores a la fecha de celebración del presente contrato; por lo que éste recibe el inmueble desmontado sin ser a causa o condición suya. Con esto se deja plena constancia que la empresa GOLDEN PEANUT AND TREE NUTS S.A, no realiza, fomenta ni exige tareas de desforestación.

OCTAVA: MALEZAS-PLAGAS. Se deja expresa constancia que el predio cedido, reconoce la existencia de las siguientes plagas y malezas: sorgo de alepo, gramón, gramíneas y otras típicas de la región no siendo responsabilidad del ARRENDATARIO ACCIDENTAL extinguirlas, sino tan solo combatirlas. La existencia en el acto de restitución del predio de malezas o plagas, no podrá ser objeto de indemnización alguna para EL ARRENDADOR ACCIDENTAL no admitiéndose prueba en contrario. Asimismo una vez cumplido el plazo estipulado en la Cláusula Tercera, a efectos de prevenir potenciales problema de erosión, EL ARRENDATARIO ACCIDENTAL sugiere la siembra de un cultivo de cobertura de invierno en la fracción objeto del presente.

NOVENA: CESIÓN. OCUPACIÓN POR TERCEROS. En ningún caso se aceptará la cesión total o parcial del presente contrato a terceros, salvo respecto de los casos en el que el ARRENDATARIO ACCIDENTAL decida explotar el campo a través del régimen de aparcería rural y deba aportar la tierra, en cuyo caso se encuentra expresamente autorizado. Sin perjuicio de ello, EL ARRENDATARIO ACCIDENTAL podrá asimismo utilizar, bajo su exclusiva dirección, el servicio de terceros para el trabajo material, siempre y cuando conduzca y dirija la explotación.

DECIMA: **EXENCIÓN DE RESPONSABILIDAD**. Salvo su obligación de mantener a la arrendataria en el uso y goce pacífico de la cosa arrendada, y soportar los impuestos y cargas fiscales que graven la fracción objeto del presente, EL ARRENDADOR ACCIDENTAL no es responsable en ningún supuesto por cualquier daño ó accidente que EL ARRENDATARIO ACCIDENTAL sus dependientes, o terceras personas que

Deorral Eunique

GOLDEN PEANUT AND TREE NUT Cdor. SEBASTIAN J. TESTA

Marcela de ESCRIBANA A REG. NOT Nº 291 concurran ó transiten por el campo ó sus instalaciones, en relación con el objeto del presente contrato, sufran en sus personas ó en sus bienes, por la causa que fuera. Además EL ARRENDATARIO ACCIDENTAL se compromete a cumplir con todas las leyes previsionales y tributarias respecto a todos los trabajadores que por cuenta de él ingresen a efectuar las labores correspondientes, liberando al respecto al ARRENDADOR ACCIDENTAL de toda obligación sobre el particular.

DECIMA PRIMERA: GARANTIA DE USO. INDEMNIDAD. EL ARRENDADOR ACCIDENTAL deberá garantizar el uso y goce del Predio durante el plazo que dure el presente Contrato, en tal sentido se compromete expresamente a mantener indemne al ARRENDATARIO ACCIDENTAL y a responder por la totalidad de los daños y perjuicios que le ocasione cualquier acción que impida el normal uso y goce del predio y/o la recolección de los frutos.

DECIMA SEGUNDA: DOMICILIO Y JURISDICCIÓN. Las partes constituyen domicilio legal de la siguiente forma, EL ARRENDATARIO ACCIDENTAL en la calle Reconquista 609, Piso 8, Capital Federal, y EL ARRENDADOR ACCIDENTAL en calle domicilio en calle Jujuy número 1450, de la ciudad de Rio Cuarto provincia de Córdoba, donde será válida cualquier notificación que se practique con motivo del presente, y se sujeta a Tribunales Ordinario de la Capital Federal, renunciando a cualquier fuero o jurisdicción incluso el federal.

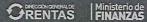
DECIMA TERCERA	A: SELLADO. El sella	ido será abonado por a	ambas partes en igual
proporción cincuenta	(50) por ciento, valoriz	zándoso al museumto acom	Cupha
man 00/100 -			
)			
Previa lectura y ratifica	ación, se firman dos ejer	nplares de un mismo te	nor y a un solo efecto
	AS del mes de		
Plantal fe	minimal	JEon	ral
. 16	100 400	La Mila De	7
Setto	1	C anger	GOLDE DELLUY ON TREE HUTS S.A. CAOT. DARKO CAFFARATTI
Ē	GOLDEN FEARET AND TREE NUTS S.A.		CET-///

IIITIFICO:- QUE LAS FIRMAS QUE CONSTAN INSERTAS EN EL ANVERSO DEL INSTRUMENTO, PERTENECEN Y HAN SIDO PUESTAS EN MI PRESENCIA POR DOMINGA CORRAL, DNI № 3.213.547, MARGARITA CORRAL, DNI 03.213.589, JOAQUINA YSABEL CORRAL, DNI 9.475.599, SIMÓN CORRAL, DNI 6.562.675, SANTIAGO LEONARDO CAPELLO, DNI 6.595.296, Y TERESA CORRAL, DNI 4.755.285, QUIEN LO HACE POR SÍ Y EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN Y COMO CO-CURADORA DE YSOLINA BELIA CORRAL, LO QUE ACREDITA CON AUTO INTERLOCUTORIO № 33 DEL 07-04-1986, DEL JUZGADO CICIL Y COMERCIAL DE TERCERA NOMINACION DE RIO CUARTO, DONDE SE LA DESIGNA CO-CURADORA, QUE HE TENIDO A LA VISTA, DOY FE, FIJANDO DOMICILIO EN LA LOCALIDAD DE REDUCCION Y COMO LOS ARRENDADORES ACCIDENTAL, A QUIENES HE IDENTIFICADO SEGÚN LO DISPUESTO EN INC. B) ART. 306 DEL C.C. Y COMERCIAL ARGENTINO, DOY FE; PERSONAS DE MI CONOCIDAS, Y CONCUERDAN CON LAS REGISTRADAS EN ACTA № 612 FOLIO 002398592 DEL LIBRO № 60 DE REGISTRO DE INTERVENCIONES NOTARIALES DEL REGISTRO 291, DOY FE.- RÍO CUARTO, 12 DE SETIEMBRE DE 2018.- ACTUACIÓN NOTARIAL*010044 0003761195.

Marcela del VALLE ESCRIBANA ADSCRIPTA REG. NOT Nº 291 - RIO CUARTO



Mis Impuestos







F-411 Rev. 01

HOJA

1 / 1



DECLARACION JURADA DEL IMPUESTO DE SELLOS **VENCIMIENTO**

TOTAL A PAGAR

\$15.426,20.-

DETALLE DE LA DECLARACIÓN JURADA

Los contratos de Locacion / Arrendamiento de bienes inmuebles rurales

Nº de Liquidación (R.I.) 0044401801766173

Fecha de Emisión: 27/09/2018

Locaciones

Lugar de Otorgamiento

Lugar de Cumplimiento

Partes Intervinientes

Número Denominación Tipo

Rol

CUIT 30-64225906-3 GOLDEN PEANUT AND TREE NUTS S.A.

Arrendador rural

CUIT 27-03213589-2 CORRAL MARGARITA Arrendatario rural

Información de Actos

Fecha de Vencimiento echa

Fecha de Actualización de Deuda

Fecha Fin de Contrato

25/09/2018

17/10/2018

17/10/2018

Descripción	Información para el cálculo				Doggeron	Cubtotal	
Ley Impositiva Anual	Base Imponible	Alicuota (Por Mil)	Cantidad	Monto Fijo	Impuesto	Recargo	Subtotal
Los contratos de arrendamiento de bienes inmuebles rurales.	\$4.113.648,00	7.50			\$15.426,18		\$15.426,18

Monto a Pagar:

\$15.426,18

CAJERO:U105958 CAJA:C31701 SUCURSAL:317-ALEJANDRO 90102041-LEY DE SELLOS 0044401801766173 NRO:51075 03/10/18 08:13

0044401801766173 NRO:51075 03/10/18 08:13 IDENTIFICADOR:002b6fa35f8588c FORMA DE PAGO - EFECTIVO EN PESOS bancor

IMPORTE: 0015426.20

VALIDO COMO COMPROBANTE DE PAGO